Resolución Nº 28/20

200



Honorable Cámara de Senadores Provincia de Corrientes

MESA DE ENTRADASDE ASUNTOS LEGISLATIVOS

EXPEDIENTE Nº	
7318	
7310	

Proyecto de Senadores De Distintos Bloques Consensuados

EXTRACTO

Remite proyecto de Resolución con el objeto de constituir la comisión especial de asesoramiento para la regulación del manejo sustentable de Humedales de la Provincia de Corrientes Del Honorable Cámara de senadores.
Presentado en Sesión

A Comisión de ECOLOGÍA Y Medio Ambiento

APROBADO el 17 de Nota morte de 20 20

RECHAZADO / AL ARCHIVO el de 20 20

Al Orden del Día 6 95 20



HONORABLE CAMARA DE SENADORES MESA DE ENTRADA DE ASUNTOS I EGISLATIVOS			
forms 7318			
FECHA DE INGRESO	HORA		
16,09,20	12.25		



PROYECTO DE RESOLUCION

Ma. Fernanda Maciel Mesa de Entradas de Asuntos Legislativos HONORABLE CAMARA DE SENADORES

Objeto: Comisión Especial de Asesoramiento para la Regulación del Manejo Sustentable de Humedales en la Provincia de Corrientes de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes

Iniciador: Senadores de distintos bloques consensuados.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La legislación ambiental de la Provincia de Corrientes se caracteriza por un desarrollo siempre atento a la protección de la rica biodiversidad de su territorio, con un razonable equilibrio respecto de la regulación de las actividades productivas con incidencia sobre el ambiente.

En breve síntesis, pueden mencionarse como normas trascedentes de la legislación correntina a la Ley 3979, con la que se reglamentaron los desagües de efluentes residuales de cualquier origen sin previa depuración o neutralización; a través de la Ley 4207, se prohibió en todo el territorio de la Provincia de Corrientes de la instalación de usinas nucleares y sus accesorios; por Ley 4495 se establecieron normas de procedimiento para el expendio de todo plaguicida o agroquímico a efectos de preservar la salud humana y el medio ambiente.

Asimismo, con anticipación a la recepción en la Constitución Nacional del derecho a un ambiente sano y saludable, el Derecho Público correntino sancionó la Ley 4731 que declaró de interés provincial la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de aquellos ambientes urbanos, rurales y naturales y todos sus elementos constitutivos que por sus funciones y características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica máz conveniente para el desarrollo de condiciones favorables para

9. God pugenio Grantal SENADOR PROVINCIAL





la salud y el bienestar de la comunidad así como para la permanencia de la especie humana sobre la tierra en armónica relación con el medio ambiente.

En dicha Ley se estableció que la preservación, conservación defensa y mejoramiento del ambiente comprende, en entre otros aspectos allí enumerados, el ordenamiento o doblamiento, industrialización, emprendimientos energéticos de cualquier naturaleza, explotación minera y expansión de fronteras productivas en función de los valores del ambiente la utilización racional del suelo, agua, flora, fauna, paisajes, fuentes energéticas y demás recursos naturales en función de los valores del ambiente, y la preservación de la salud, bienestar de la población y defensa de recursos naturales.

Con la sanción de la Reforma de la Constitución Nacional, la legislación se robusteció aún más, pudiéndose mencionar a la Ley 5067, por la cual se determinaron los supuestos de impacto ambiental, estableciéndose la obligatoriedad de la evaluación del impacto ambiental; por Ley 5394 se logró la adhesión de la Provincia a la Ley Nacional 24051 de Residuos Peligrosos; a través del Decreto Ley 212/01, se creó el Instituto Correntino del Agua y el Ambiente; por la Ley 5641 se reafirmó la plena jurisdicción de la Provincia de Corrientes sobre las aguas subterráneas que conforman el Acuífero Guaraní en su ámbito territorial y declarando de interés provincial la protección ambiental y uso racional con el objeto de asegurar el uso sustentable y la preservación de este recurso hídrico y estratégico.

En 2007, con la Reforma de la Constitución provincial, se declaró el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y equilibrado y el deber de preservarlo para las generaciones presentes y futuras (art. 49); se estableció el derecho de acceso a la información ambiental y de participación en los proceso de toma de daciones sobre el ambiente (art. 50); la obligatoriedad de la educación ambiental en todos los niveles y modalidades de enseñanza (art. 51); y la previsión de la acción de amparo ambiental.

En lo referente a las funciones del Estado provincial, el constituyente estableció que fija la política ambiental, protege y preserva la integridad del ambiente, la biodiversidad, el uso y la administración racional de los recursos naturales, promueve el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental, el uso de tecnologías no contaminantes y la disminución de la generación de residuos nocivos, dicta la legislación

SENADOR PROVINCIAL





destinada a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sanciona su incumplimiento y exige la reparación de los daños (art. 53).

Asimismo, prescribió que estimulará e impulsará la investigación y ejecución de proyectos fundados en planes y programas de desarrollo sustentable que incorporen fuentes de energía renovable no contaminantes o limpias, disminuyendo en lo posible la explotación de aquellos recursos no renovables (art. 54).

En función de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Nacional, la Constitución provincial estableció que el Poder Legislativo debe sancionar las normas complementarias a los presupuestos mínimos de protección ambiental (art. 56).

En cuanto a los Recursos Naturales, la Constitución provincial estableció que constituyen dominio originario del Estado provincial el suelo, el subsuelo, las islas provinciales, las aguas de uso público y/o que tengan o adquieran la aptitud de satisfacer usos de interés general y sus corrientes, incluidas las aguas subterráneas que tengan tales cualidades, y la energía; como así también fijó que la Nación no puede disponer de los recursos naturales de la Provincia sin acuerdo previo instrumentado mediante leyes convenio que contemplen el uso racional de los mismos, las necesidades locales y la preservación del recurso y el ambiente (art. 58).

Por el artículo 59 se estableció que El agua es un bien social esencial para la vida. Asimismo, se fijó que el Estado Provincial debe garantizar el acceso al agua saludable y la existencia de control y cogestión social a través del mecanismo que establece la ley. El código de aguas regla el gobierno, la administración, el manejo unificado e integral del recurso, la participación de los interesados y los emprendimientos y actividades calificados como de interés social.

Que recientemente, este Honorable Cuerpo sancionó una Resolución por la cual se hizo saber a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, las inquietudes de la Provincia ante el tratamiento de diversos proyectos de ley que tienen por objeto fijar presupuestos mínimos ambientales respecto de los humedales existentes en el territorio argentino, regulación que incidiría de manera ostensible sobre la dinámica productiva de esta región.

Senador Provincial





Que, sin perjuicio de la manifestación así lograda, y del tratamiento y resultado al que puedan arribar los debates en el Congreso de la Nación sobre la protección de los humedales, se considera que es deber de la Provincia Corrientes seguir robusteciendo su legislación local avocándose al tratamiento, estudio y sanción de las normas necesarias para alcanzar la mejor protección sobre los humedales.

Si bien el ordenamiento provincial en material ambiental abarca con suficiencia y razonabilidad la protección sobre las aguas del territorio y de la gestión de aguas en general, se considera necesaria la vigencia de normas que atiendan con la especificidad necesaria las particularidades de un ambiente como lo son los humedales.

Los humedales son extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, conforme lo establecido en el Artículo 1. 1. de la Convención Internacional Relativa a los Humedales, aprobada por la Ley 23919 y las enmiendas realizadas por Ley 25335.

Los humedales contribuyen de modo decisivo al bienestar humano al desempeñar funciones de las cuales se derivan múltiples beneficios. Por ejemplo, son fuentes de agua, mitigan sequías e inundaciones, suministran alimentos, albergan una rica biodiversidad y almacenan carbono, entre muchos otros servicios ecosistémicos¹.

Muchas especies de flora y fauna silvestres dependen completamente de los humedales. Son hábitats de suma relevancia para especies migratorias como las aves y cobijan a especies amenazadas. Algunos poseen una alta proporción de especies endémicas, es decir que no se encuentran en ninguna otra parte del mundo².

Como proveedores de agua y muchos otros bienes y servicios, la población se ha asentado históricamente en zonas de humedales, desde los pueblos originarios hasta la actualidad, desarrollando un rico y diverso patrimonio cultural. Muchos humedales son sitios de gran relevançia arqueológica e histórica³.

1 https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales 2 https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales 3 https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales

wet ougenio Gren SENADOR PROVINCIAL





Los humedales desempeñan un papel importante en el control de las inundaciones. Pueden actuar como esponjas, absorbiendo el agua de las lluvias y las crecientes de los ríos, y permitiendo que se filtre más lentamente a través del suelo y la vegetación, reduciendo con ello la velocidad y el volumen del agua que fluye aguas abajo4.

Los humedales generan gran variedad de productos de plantas, animales y minerales que son utilizados por personas de todo el mundo. Los productos de los humedales varían desde los alimentos básicos como el pescado, hasta la madera de construcción, leña, aceite vegetal, sal, plantas medicinales, tallos y hojas para la fabricación de tejidos, y forraje para animales. La intensidad y escala con que se cosechan y emplean esos productos varía enormemente, pudiendo intervenir en el proceso desde usuarios de subsistencia, cuya intensidad de producción es reducida, hasta explotaciones comerciales intensivas. Los humedales juegan un papel fundamental como sustento de los peces y de la pesca tanto a nivel comercial como de subsistencia⁵.

Al mismo tiempo, la legislación que se vaya adoptar, debe contener las previsiones necesarias para no restar impulso a la producción sustentable y a las inversiones económicas que se hagan para propender un mejoramiento en el nivel de vida de la población.

Oue otro de los objetivos básicos de la política provincial, es promover el desarrollo económico-social, que es una definición más amplia que la de crecimiento económico; el desarrollo además del enfoque cuantitativo, requiere también del cualitativo.

El desarrollo no solo implica mejorar el nivel de vida que comprende un más alto nivel de renta per cápita y en constante aumento, sino también una mejor educación, estados más elevados de salud y alimentación, niveles reducidos de pobreza, un ambiente más limpio, igualdad de oportunidades, una libertad individual que respete la integridad y realización del hombre, y una vida cultural más rica, que se constituyen en fines en sí mismos en el proceso de desarrollo económico.

4 https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales 5 https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/humedales

Tr. woel ougenio Grenza SENADOR PROVINCIAL





En este marco, la inversión, en su acepción más amplia, que realizan los sectores económicos y sociales, es la base del desarrollo sin la cual no es posible el progreso, y es vital para que este sea sustentable.

De allí que el Gobierno de Corrientes asuma decididamente el aprovechamiento del potencial de sus recursos naturales, manteniendo el crecimiento de la producción primaria; favoreciendo la creación y fortalecimiento de aglomerados productivos; promoviendo la sinergia e integración entre las grandes empresas y las pymes en todos los eslabones de esta cadena; y fundamentalmente contemplando altos niveles de seguridad jurídica, claridad de las reglas de juego y un modelo social y ambientalmente sustentable.

El sistema normativo ambiental previsto en nuestra federación luego de la última reforma constitucional, se condice con la conocida máxima ambiental "Pensar Global y Actuar Local". La imposibilidad de concebir al medio ambiente de modo discontinuo o fragmentado impone la aplicación de la primera parte de aquel principio que reza "Pensar Global". Pero, además, tratándose del medio ambiente, es necesario que la legislación ambiental refleje las características de cada región. Aquí cobra vital importancia el complemento legislativo provincial, que se condice con la aplicación de la segunda parte del principio que reza: "Actuar local".

Que la Comisión que por la presente se crea, tendrá como objeto regular la protección de los humedales de la Provincia, siguiendo los lineamientos claramente trazados por la historia legislativa correntina y la Constitución provincial.

El cuidado del ambiente y la producción sustentable son las acciones del presente y del futuro, entre las que la acción del Estado debe aportar el equilibrio a través de una legislación armonizante y razonable.

6 Gago, María Eugenia, Tristan Gómez Zavaglia, Fernando Rivas, Federalismo Ambiental: los Recursos Naturales y la Distribución de Competencias Legislativas en la Constitución Nacional Argentina, Revista Jurídica, Universidad Aquino, Bolivia 2016, Id SAMDACK 100396.

97. Tuel ougenio Ground SENADOR PROVINCIAL





EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTICULO 1° — Constituir la Comisión Especial de Asesoramiento para la Regulación del Manejo Sustentable de Humedales en la Provincia de Corrientes de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 2° — El objeto de la Comisión será promover el dictado de la legislación necesaria para la conservación, protección y uso racional y sustentable de los humedales y de los servicios eco-sistémicos, culturales y socioeconómicos de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º — Son funciones de la Comisión las siguientes:

a) Elaborar la legislación para la identificación, conservación, protección, restauración y uso racional y sostenible de los humedales.

b) Emitir informes, asesorar y efectuar propuestas de carácter legislativo en materia de humedales.

c) Promover la participación y sensibilización de la opinión pública en la conservación y uso sostenible de los humedales.

d) Proponer acciones de investigación, conocimiento, manejo y custodia, y divulgación en materia de humedales.

94. When Pugenio Gununi SENADOR PROVINCIAL





e) Proponer a la Honorable Cámara de Senadores, la contratación de especialistas para que brinden asesoramiento en materia de humedales en lo que hace al objeto de la Comisión.

ARTICULO 4º — La Comisión estará integrada por cinco (5) Senadores.

ARTICULO 5° — La Comisión se instalará inmediatamente después de nombrados sus integrantes, los que elegirán a pluralidad de votos un Presidente y un Secretario, quedando los demás integrantes en carácter de Vocales.

Se aplicará supletoriamente el Reglamento de esta Honorable Cámara en todo lo que no esté específicamente dispuesto en la presente.

ARTICULO 5° — El plazo de duración de la Comisión será de hasta noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la reunión constitutiva. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 6º — Las reuniones de la Comisión se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Honorable Cámara.

ARTICULO 7° — La Comisión requerirá al Presidente de esta Honorable Cámara la asignación presupuestaria que sea necesaria para el logro del objeto establecido en el artículo 2° de la presente.

ARTICULO 9° — Antes de la finalización del plazo establecido en el artículo 5° del presente, la Comisión deberá elevar a las Cámaras un informe que contendrá sus consideraciones finales y el o los proyectos de ley que hacen a su objeto.

ARTICULO 10° — DE FORMA.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a la del mes de septiembre del año dos mil veinte.-

9 John Provincial Senador Provincial





Mesa de Entradas de Asuntos Legislativos Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE: RESOLUCION

EXPTE: 7318

INIC: Senadores De Distintos Bloques Consensuados

EXTRACTO: Remite proyecto de Resolución con el objeto de constituir la comisión especial de asesoramiento para la regulación del manejo sustentable de Humedales de la Provincia de Corrientes de La Honorable Cámara de senadores.-

COMISIÓN: ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

A la Prosecretaria y Secretaria de Comisiones de la Honorable

Cámara de Senadores.

Por recibido con fs. 09 Se remite el mismo a los fines

correspondientes.

Atentamente.

Corrientes, 16 de Septiembre de 2020

Entrada de Asuntos Legislativos

HONORABLE CAMARA DE SENADORES

Mesa de Entradas de Asuntos Legislativos.-HONORABLE CAMARA DE SENADORES





Expte.Nº7318/20.-

A LA SECRETARIA DEL HONORABLE SENADO:

Habiéndose aprobado el presente Resolución Nº28, el presente Expediente, elevo el mismo a sus efectos.

PROSECRETARIA DEL HONORABLE SENADO Corrientes, 17 de Septiembre de 2020.-

Dr. JOSE MANUEL HUICI PROCECRETARIO HONORABLE SENADO



Honorable Cámara de Senadores

RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTICULO 1°.- CONSTITUIR en el ámbito del Honorable Senado la Comisión Especial de Asesoramiento para la Regulación del Manejo Sustentable de Humedales en la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 2°.- EL objeto de la Comisión será promover el dictado de la legislación necesaria para la conservación, protección y uso racional y sustentable de los humedales y de los servicios eco-sistémicos, culturales y socioeconómicos de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO3°.-SON funciones de la Comisión las siguientes:

a) elaborar la legislación para la identificación, conservación, protección, restauración y uso racional y sostenible de los humedales;

b) emitir informes, asesorar y efectuar propuestas de carácter legislativo en materia de humedales:

c) promover la participación y sensibilización de la opinión pública en la conservación y uso sostenible de los humedales;

d) proponer acciones de investigación, conocimiento, manejo y custodia, y divulgación en materia de humedales;

e) proponer a la Honorable Cámara de Senadores, la contratación de especialistas para que brinden asesoramiento en materia de humedales en lo que hace al objeto de la Comisión.

LA Comisión estará integrada por cinco (5) Senadores.

ARTICULO 5 °. - LA Comisión se instalará inmediatamente después de nombrados sus integrantes, los que elegirán a pluralidad de votos un Presidente y un Secretario, quedando los demás integrantes en carácter de Vocales.

Se aplicará supletoriamente el Reglamento de esta Honorable Cámara en todo lo que no esté específicamente dispuesto en la presente.

ARTICULO 6°.- EL plazo de duración de la Comisión será de hasta noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la reunión constitutiva. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 7°. - LAS reuniones de la Comisión se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Honorable Cámara.

ARTICULO 8°.- LA Comisión requerirá al Presidente de esta Honorable Cámara la asignación presupuestaria que sea necesaria para el logro del objeto establecido en el artículo 2º de la



Honorable Cámara de Senadores Corrientes

- 2 .

/ / / - Corresponde a la Resolución Nº 28/20. -

ARTICULO 9 °. - ANTES de la finalización del plazo establecido en el artículo 6° de la presente, la Comisión deberá elevar a la Cámara un informe que contendrá sus consideraciones finales y el o los proyectos de ley que hacen a su objeto.

ARTICULO 10°.- COMUNICAR, cumplido archivar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Corrientes, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dra. María Aldocti CARMONA Secretaria Honorable Senado Dr. Gustavo Adolfo CANTEROS
Presidente

Honorable Senado